

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.027
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **6 mayo de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0176-20	ASOCIACION LADRILLEROS PAILITAS (ASOLAPAI)	DE DE 20	12/04/2024	PARV No. 193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0176-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS – ASOLAPAI: APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 21-43-101030138 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A. por un valor asegurado de \$20.168.962,74 con vigencia desde el 20 de diciembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2024, según lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV No. 138 de 18 de marzo de 2024. 2. Entender por subsanado el requerimiento hecho mediante Auto PARV No. 255 del 06 de octubre de 2023 referente a declarar y pagar el volumen de 900 ton de arcilla para el IV trimestre del año 2022.
						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería con su respectivo plano georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado no se evidencia su presentación y debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2022, debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, no se encuentra diligenciado en la versión actual del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Mineral, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentran relacionadas las personas naturales o jurídicas que compraron la producción, el precio UPME usado no corresponde al precio establecido en la Resolución 000130 del 28 de marzo de 2022, el valor de “otros valores” no corresponde al valor de interés del valor capital del formulario de referencia y la persona natural que firma no corresponde al Representante Legal de la sociedad titular de acuerdo a la información que reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al I trimestre del año 2023, debido a que no se encuentra diligenciado en la versión actual del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Mineral y la persona natural que firma no corresponde al Representante Legal de la sociedad titular de acuerdo a la información que reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al II trimestre del año 2023, debido a que aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, no se encuentra diligenciado en la versión actual del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Mineral, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentran relacionadas las personas naturales o jurídicas que compraron la producción, el precio UPME usado no corresponde al precio establecido en la Resolución 000130 del 28 de marzo de 2022, el valor de “otros valores” no corresponde al valor de interés del valor capital del formulario de referencia y la persona natural que firma no corresponde al Representante Legal de la sociedad titular de acuerdo a la información que reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al III trimestre del año 2023, debido a que no se encuentra diligenciado en la versión actual del Formulario para
--	--	--	--	--	--

					Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Mineral y la persona natural que firma no corresponde al Representante Legal de la sociedad titular de acuerdo a la información que reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla correspondiente al IV trimestre del año 2023, debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, no se encuentra diligenciado en la versión actual del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Mineral, el formulario no se encuentra diligenciado en su totalidad, en el ítem “Destino del Mineral” no se encuentran relacionadas las personas naturales o jurídicas que compraron la producción, el valor de “otros valores” no corresponde al valor de interés del valor capital del formulario de referencia y la persona natural que firma no corresponde al Representante Legal de la sociedad titular de acuerdo a la información que reposa en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 7. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS – ASOLAPAI, identificada con NIT No. 900.419.480-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N°0176- 20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 335.594,55) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre del año 2020. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 335.594,55) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS – ASOLAPAI, identificada con NIT No. 900.419.480-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N°0176- 20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 335.594,55) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre del año 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la
--	--	--	--	--	--

					causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 335.594,55) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del I trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS – ASOLAPAI, identificada con NIT No. 900.419.480-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N°0176- 20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 352.960,84) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del II trimestre del año 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 352.960,84) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del II trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 10. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS – ASOLAPAI, identificada con NIT No. 900.419.480-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N°0176- 20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 352.960,84) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del III trimestre del año 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 352.960,84) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del III trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 18 de 20 Valledupar (Cesar.), Carrera 19 No. 13-45 Piso 2 Centro Comercial Plaza San Luis Conmutador: 605 5805023 http://www.anm.gov.co/ Correo-E: contactenos@anm.gov.co administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					11. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la ASOCIACIÓN DE LADRILLEROS DE PAILITAS – ASOLAPAI, identificada con NIT No. 900.419.480-7, en su calidad de beneficiaria del título minero N°0176- 20, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 352.960,84) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre del año 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$ 352.960,84) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de regalías del IV trimestre del año 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

					4. Informar que de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARV No. 138 de 18 de AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 19 de 20 Valledupar (Cesar.), Carrera 19 No. 13-45 Piso 2 Centro Comercial Plaza San Luis Conmutador: 605 5805023 http://www.anm.gov.co/ Correo-E: contactenos@anm.gov.co marzo de 2024, NO se acepta la documentación presentada mediante los radicados ANM números 20231002769532 y 20231002769512 del 06 de diciembre de 2023 para subsanar el requerimiento hecho mediante el Auto PARV No. 733 de fecha 12 de septiembre de 2019 con relación a la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores debido a que la misma no corresponde a la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores del proyecto minero; por lo anterior, se mantiene vigente LA ORDEN DE SUSPENSION DE LABORES MINERAS medida impuesta a través del Auto GSC-ZC No. 0072 del 10 de noviembre de 2017. 5. Recordar que los formularios deben diligenciarse en su totalidad y de manera correcta, por lo tanto, en el siguiente enlace encontrará la versión actual del formulario y el instructivo para su diligenciamiento: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_valu e=FormularioDeclaracionRegalias 6. Recordar que debe llevar un control de los Certificados de Origen mediante el número consecutivo indicado en el formato establecido para el efecto. La información que se suministre en ellos deberá coincidir con la producción declarada y liquidación de regalías entregada a la Autoridad Minera Nacional. Lo anterior, para efectos del seguimiento y control que ejerce la Agencia Nacional de Minería conforme a lo dispuesto en la Ley 1530 de 2012. 7. Informar que el Contrato de Concesión No. 0176-20 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0176-20 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 138 de 18 de marzo de 2024. 10. Informar que mediante Auto PARV No. 275 del 22 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 012 de 25 de febrero de 2019, Auto PARV No. 631 del 22 de octubre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 086 de 23 de octubre de 2020, Auto PARV No. 717 de fecha 23 de noviembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 098 de 24 de noviembre de 2020, Auto PARV No. 063 del 9 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 014 de 10 de febrero de 2021, Auto PARV No. 458 del 08 de noviembre de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 085 de 11 de noviembre de 2022, Auto VSCSM 0001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 de 06 de febrero de 2023, y Auto PARV No. 255 del 06 de octubre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 053 del
--	--	--	--	--	--

						09 de octubre de 2023 y Auto PARV No. 391 de 13 de diciembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 072 de 14 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 21-43-101030138 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILI-15481	MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEGUEDA PIMIENTA y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA.	12	12/04/2024	PARV No. 194	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ILI-15481 se realiza las siguientes recomendaciones a los titulares mineros MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ, JOSE ALFONSO SEGUEDA PIMIENTA y JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza correspondientes al I, II, y IV trimestre del 2022; I, II, III y IV trimestre del 2023. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los ajustes a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019, 2020 y 2021, conforme a la dispuesto en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 150 del 03 de abril de 2024, los cuales deben ser presentados mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.

					2. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero – FBM Anual 2023, el cual debe ser presentado mediante el módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros que la evaluación de la póliza minero ambiental No. 980 46 994000000670 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA presentada mediante radicado No. 84750-0 del 09 de noviembre de 2023 (evento 505850), con vigencia desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 23 de mayo de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 2. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3. INFORMAR que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites. 5. INFORMAR que está próxima a generarse la presentación del Formulario de Declaración, producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024. 6. INFORMAR al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes
--	--	--	--	--	---

						7. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 147 del 27 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No. 034 del 30 de junio de 2023, Auto PARV No. 325 del 15 de julio del 2021, notificado por estado jurídico No. 070 del 16 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ILI-15481, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 150 del 03 de abril de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	031-92	NORCARBON S.A.S.	29	15/04/2024	PARV No. 195	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular NORCARBON S.A.S. APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de arenas, gravas y recebo del III y IV trimestre del año 2020 presentado en cero (0), además, recordarle a la sociedad titular que la unidad para la declaración de los materiales de construcción corresponde a los metros cúbicos (m3) y que se debe diligenciar la modalidad del título minero. 2. APROBAR los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de arenas, gravas y recebo del I y II trimestre del año 2021 presentado en cero (0), además, recordarle a la sociedad titular que la unidad para la declaración de los materiales de construcción corresponde a los metros cúbicos (m3) y que se debe diligenciar la modalidad del título minero. 3. APROBAR el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de carbón del III trimestre del año 2020 presentado en cero (0). 4. APROBAR los formularios para la declaración de las compensaciones del III y IV trimestre de 2018 presentados en cero (0).

					5. APROBAR los formularios para la declaración de las compensaciones del I, II, III y IV trimestre de 2019 y 2020 presentados en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del carbón de exportación, el cual deberá ser presentado en el trimestre correspondiente a la declaración en formato separado, en el cual se deberán establecer los precios bases de liquidación para el periodo del carbón de exportación, toda vez que no se presentan dichos formularios, sino que se modificó el formato de regalías de carbón de consumo interno, los cuales no deben ser modificado, por lo que no es posible realizar una evaluación integral del expediente, así mismo deberá presentar los pagos realizados, y los certificados de origen del material exportado para mayor claridad y trazabilidad en la producción producto de exportación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede, de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del mismo Decreto, el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. 2. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de arenas, gravas y recebo del I, II, III y IV trimestre de 2021, 2022 y 2023, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede, de acuerdo con lo señalado en el artículo 77 del mismo Decreto, el término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa 3. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo causal de caducidad, conforme a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo con lo establecido en el numeral 30.1 de la cláusula trigésima del Otrosí del referido contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa.
--	--	--	--	--	--

					4. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2021 corregido, sin realizar modificaciones al formato del formulario de liquidación de regalías, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 5. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formato básico minero anual corregido de los años 2019, 2020 y 2021 en la plataforma ANNA minería del Sistema Integral de Gestión Minera de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 6. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2021 corregido, toda vez que la información presentada no es coherente, se reportan ventas superiores a la producción reportada en el trimestre, además, que se realizaron modificaciones al formato, adicionalmente, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la autoridad minera. Se aclara a la sociedad titular que independiente de la fecha de comercialización de los minerales, la obligación del pago de las regalías y ajustes por exportaciones corresponde al trimestre en el cual se realizó la explotación, además, se deberán presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de carbón exportado en el trimestre al que corresponda la explotación, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 7. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021 corregido, toda vez que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la
--	--	--	--	--	--

					autoridad minera. En todo caso, los valores establecidos por el titular minero como saldos a favor no corresponden a la realidad partiendo de la base de que se tomó un saldo a favor inicial errado y se realizó un ajuste por carbones de exportación del III trimestre del 2021 sin presentar los formularios para la declaración correspondiente, por lo que se deberán presentar los formularios corregido y faltantes para una adecuada evaluación y de esta forma establecer los pagos faltantes o a favor que correspondan de acuerdo a los intereses que se causen, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 8. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2022 corregido, toda vez que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la autoridad minera. En todo caso, los valores establecidos por el titular minero como saldos a favor no corresponden a la realidad partiendo de la base de que se tomó un saldo a favor inicial errado y se realizó un ajuste por carbones de exportación del III trimestre del 2021 sin presentar los formularios para la declaración correspondiente, por lo que se deberán presentar los formularios corregido y faltantes para una adecuada evaluación y de esta forma establecer los pagos faltantes o a favor que correspondan de acuerdo a los intereses que se causen, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 9. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2022 corregido, toda vez que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la autoridad minera. En todo caso, los valores establecidos por el titular minero como saldos a favor no corresponden a la realidad partiendo de la base de que se tomó un saldo a favor inicial errado y se realizó un ajuste por carbones de exportación del III trimestre del 2021 sin presentar los formularios para la declaración correspondiente, por lo que se deberán presentar los formularios corregido y faltantes para una adecuada evaluación y de esta forma establecer los pagos faltantes o a favor que correspondan de acuerdo a los
--	--	--	--	--	---

					intereses que se causen, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 10. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2022 corregido, toda vez que la información presentada no es coherente, se reportan ventas superiores a la producción reportada en el trimestre, además, que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la autoridad minera. Se aclara a la sociedad titular que independiente de la fecha de comercialización de los minerales, la obligación del pago de las regalías y ajustes por exportaciones corresponde al trimestre en el cual se realizó la explotación. Además, se deberán presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de carbón exportado en un formulario separado sin realizar cambios o modificaciones al formato, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 11. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2022 corregido, toda vez que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la autoridad minera, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 12. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I trimestre de 2023 corregido, toda vez que la información presentada no es coherente, se reportan ventas superiores a la producción reportada en el trimestre, además, que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la
--	--	--	--	--	---

					autoridad minera, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 13. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del II trimestre de 2023 corregido, toda vez que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la autoridad minera, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 14. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del III trimestre de 2023 corregido, toda vez que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la autoridad minera, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 15. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2023 corregido, toda vez que la información presentada no es coherente, se reportan ventas superiores a la producción reportada en el trimestre, además, que se realizaron modificaciones al formato, además, se deberá presentar información respecto al carbón de exportación en formato separado y al trimestre que corresponda para una adecuada evaluación por parte de la autoridad minera, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.
--	--	--	--	--	---

					16. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las compensaciones del II, III y IV trimestre de 2021 corregido, toda vez que el porcentaje y el valor a pagar no corresponde al correcto. Además, el formulario no deberá ser modificado, sino presentar la información solicitada y para el trimestre correspondiente, llenando también la información concerniente a la modalidad del título minero, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 17. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las compensaciones del I, II, III y IV trimestre de 2022 corregido, toda vez que el porcentaje y el valor a pagar no corresponde al correcto. Además, el formulario no deberá ser modificado, sino presentar la información solicitada y para el trimestre correspondiente, llenando también la información concerniente a la modalidad del título minero, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa 18. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las compensaciones del I trimestre de 2023 corregido, toda vez que se establecen ventas superiores a la producción del trimestre, además, se aclara al titular que esta información no es necesaria para la liquidación de las compensaciones, por lo que deberá debidamente diligenciado en el formulario de regalías, además, se debe presentar la modalidad del título y presentar el formulario sin modificaciones en el formato, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 19. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las
--	--	--	--	--	---

					compensaciones del II y III trimestre de 2023 corregido, toda vez que se realizan modificaciones al formato en cuanto a saldos a favor, además, se debe presentar la modalidad del título y presentar el formulario sin modificaciones en el formato, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. 20. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las compensaciones del IV trimestre de 2023 corregido, toda vez que se establecen ventas superiores a la producción del trimestre, además, se aclara al titular que esta información no es necesaria para la liquidación de las compensaciones, por lo que deberá debidamente diligenciado en el formulario de regalías, además, se debe presentar la modalidad del título y presentar el formulario sin modificaciones en el formato, lo anterior de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. INFORMAR al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que, para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero - FBM, podrá hacerlo a través del vínculo que se relaciona a continuación: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_MineroV3.pdf. Así mismo, se considera pertinente mencionar que, cualquier consulta referida sobre la plataforma “ANNA Minería” y el diligenciamiento de los FBM en la misma, podrá realizarla a través del correo electrónico: mesadeayudaanna@anm.gov.co. 4. ACLARAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que la póliza No. 0720458-9 del 09 de abril de 2021 con una vigencia hasta el 07 de abril de 2025 relacionada en el numeral 2 del auto AUT906-57 del 23 de agosto de 2021, corresponde a la garantía de pago de salarios, contraprestaciones sociales e indemnizaciones laborales. 5. ACLARAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que la obligación del pago de las regalías se origina en el momento de la explotación del recurso de acuerdo con lo establecido en el artículo 360 de la constitución política de 1991 y el artículo 14 de la Ley 1530 de 2012. Dado que, una vez revisada la información presentada por la sociedad titular se evidencia confusión en los reajustes por exportaciones, y en los inventarios iniciales y finales para cada trimestre, que si bien son un instrumento para el control del proyecto ante la autoridad minera, se deberá realizar el reporte de regalías para el trimestre en que se realizó la explotación, situación que de igual forma se presenta para el reporte de exportaciones. 6. ACLARAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que el saldo a favor corresponde a \$45.197.020,68, de acuerdo con en el concepto económico GRCE No. 0097 del 2021 acogido por el auto PARV No. 570 del 09 de diciembre de 2021. Por lo que habría un faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2021 por valor de \$1.259.595. 7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, ENTENDER PRESENTADA la información allegada mediante radicado No. 20231002798952 del 21 de diciembre de 2023 respecto los requerimientos hechos en auto PARV No. 259 del 2023, derivados de la visita de fiscalización realizada en el año 2023, además, ACLARAR que la verificación de la información presentada y el cumplimiento a lo requerido será objeto de verificación en la próxima visita de inspección de campo.
--	--	--	--	--	--

					8. REMITIR memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación consultando el estado del trámite de prórroga presentado por la apoderada de la sociedad titular mediante radicado No. 20201000883112 del 26 de noviembre del 2020. 9. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que se abstenga de usar los formatos MIS4-P-003-F-005 toda vez que estos son para uso interno de la Agencia Nacional de Minería. 10. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que se abstenga de dar uso del formulario para declaración de carbón de exportación por embarque toda vez que son documentos para uso interno de la Agencia Nacional de Minería. 11. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que le asiste la obligación de presentar la información respecto a los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías y que es labor del área fiscalización de la autoridad minera revisar la información presentada, y si es del caso declarar los saldos a favor o mayores valores pagados por el titular minero o sus terceros. Por lo que se recomienda a la sociedad titular abstenerse de establecerse saldos a favor y presentar toda la información respectiva a la autoridad minera para la debida verificación. 12. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que la oportunidad para el pago de las regalías de los trimestres reportados es dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del trimestre, y que todo pago realizado por fuera de dicho plazo genera intereses de mora hasta la fecha efectiva del pago. 13. INFORMAR a la sociedad titular que el Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 14. INFORMAR a la sociedad titular que evaluadas las obligaciones del Contrato en Virtud de Aporte No. 031- 92, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. 15. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 149 del 27 de marzo de 2024.
--	--	--	--	--	--

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OLK-10251	PROMOTORA MINERA DEL CARIBE S.A.S PROMICAR, FILADELFO JESUS DAZA MARTINEZ	34	16/04/2024	PARV No. 196	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado en cumplimiento de la Actualización de la estimación de recursos y reservas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, con radicado No. 20241002905852 del 11 de febrero de 2024, correspondiente al Contrato de Concesión No. OLK-10251, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.3 del Concepto Técnico GET No. 200 del 05 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251, POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 de 2020 de la ANM; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.3. para la estimación del recurso y la estimación de la reserva del Concepto Técnico GET No. 200 del 05 de abril de 2024. PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los titulares mineros que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el 26 de marzo de 2024 a las 12:47 pm, el Título Minero No. OLK-10251 no se encuentra en superposición con áreas de exclusión o restricción minera. ARTICULO CUARTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico GET No. 200 del 05 de abril de 2024, se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva

						responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. OLK-10251 allegado en cumplimiento del artículo 5 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y de los profesionales que lo refrendan. ARTICULO QUINTO - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas
AUTO	507257	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	6	16/04/2024	PARV No. 197	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507257, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería con su respectivo plano georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 155 de 10 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

					3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 155 de 10 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad
--	--	--	--	--	--

					minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 4. Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507257 causadas hasta la fecha se concluye que el beneficiario NO se encuentra al día. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 155 de 10 de abril de 2024. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 294 de 09 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 10 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0305-20	COBRE MINERALES DE ROCA Y METALES SAS	9	16/04/2024	PARV No. 198 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 0305-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS: 1. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que manifieste la procedencia del material reportado en los formularios de declaración de regalías. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto

					para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se realizó bajo causal de caducidad en el Auto GSC-ZN No. 0155 del 14 de diciembre de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 para que manifieste las razones de suspensión de actividades por más de seis (6) meses sin autorización alguna, teniendo en cuenta que cuenta con viabilidad ambiental y PTO aprobados. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se realizó bajo causal de caducidad en el Auto GSC-ZN No. 0155 del 14 de diciembre de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años. 3. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que fortalezca la señalización en las vías de acceso. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se realizó o bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZN No. 0155 del 14 de diciembre de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años.
--	--	--	--	--	--

					4. REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 0305-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que actualice los registros de producción mes por mes del año 2016. Para lo cual se otorga el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Es menester precisar que teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo apremio de multa en el Auto GSC-ZN No. 0155 del 14 de diciembre de 2017 sin embargo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por tal razón, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el transcurso de cinco (5) años. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 1. Se recuerda a los titulares del Contrato de Concesión No. 0305-20, realizar la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2022, proferida por la Agencia Nacional de Minería, para que se determine el área potencialmente aprovechable en el título minero. 2. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0305-20, que la declaración y pago de las regalías causadas debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.027 del 4 de agosto de 2023 4. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 26 de julio del 2023 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, teniendo en cuenta que no se están desarrollando labores extractivas en el área concesionada, así mismo, en el área de estudio no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. En el recorrido al área del título minero se evidenció un apique exploratorio.
--	--	--	--	--	---

						5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	504739	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.	3	16/04/2024	PARV No. 199	DISPOSICIONES INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada por la señora MARVIN MOSQUERA PALACIOS en su calidad de representante legal suplente de la sociedad VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S. dentro del Contrato de Concesión No. 504739, con radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto administrativo. REQUERIR a la sociedad titular para que presente la ubicación del área objeto de la solicitud de amparo administrativo, en coordenadas geográficas - sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, los puntos georeferenciados deben corresponder al área específica donde se realizan los actos perturbatorios, y no a los vértices del polígono del título minero. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA SU VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL AMPARO ADMINISTRATIVO, complemente la solicitud radicada el día 12 de abril de 2024 con radicado No. 20241003056592, en lo que corresponde a: Presentar las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, las cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería. Parágrafo. Se informa a la sociedad titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretará el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado No. 20241003056592 del 12 de abril de 2024.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. Dado en Valledupar (Cesar.), el 16 de abril de 2024
AUTO	507264	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR	5	17/04/2024	PARV No. 200	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 507264, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario CONSORCIO INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CESAR: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie el Formato Básico Minero anual 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería con su respectivo plano georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, dado no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 155 de 10 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2024 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de acuerdo con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 155 de 10 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el

					término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--

						4. Recordar que la presentación de los Formularios de declaración y Liquidación de Regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado. 5. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 507264 causadas hasta la fecha se concluye que el beneficiario NO se encuentra al día. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 156 de 10 de abril de 2024. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 295 de 09 de noviembre de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 059 de 10 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JE2-16304X	HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA	2	12/04/2024	AUT-906-438	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) JE2-16304X No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HERMES MIGUEL YANEZ ACOSTA: Requerir al Titular del contrato No. JE2-16304X, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101029294 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4643101000586 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	503167	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	2	12/04/2024	AUT-906-439	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico 503167 Minero Anual de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10295366 06/DIC/2022 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QIP-11201	ORLANDO OÑATE OÑATE ANDRES	3	12/04/2024	AUT-906-440	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) QIP-11201 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502608	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S.	3	16/04/2024	AUT-906-441	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 502608, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No. 11-43- 101022166, expedida por la compañía aseguradora Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 01 de febrero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2025, con un valor asegurado de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$140.685,25), dado que se encuentra bien constituida y firmada por el tomador. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15228040 del 26 de febrero de 2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UF7-13531	LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S.	3	16/04/2024	AUT-906-442	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) UF7-13531, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LADRILLERA VALLEDUPAR S.A.S.: Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. UF7-13531, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la presentación y/o renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	3	16/04/2024	AUT-906-443	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KDG-09591, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PABLO EMILIO GOMEZ REYES: Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KDG-09591, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la presentación y/o renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0167-3-20	PAVIMENTOS DORADO S.A.S	EL 3	16/04/2024	AUT-906-444	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 0167-3-20 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S: Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. 0167-3-20, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice la presentación y/o renovación de la Póliza Minero Ambiental. Para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	503167	BOCONO CORP. SAS	COLOMBIA	3	16/04/2024	AUT-906-445	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 503167, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BOCONO COLOMBIA CORP. SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Página 3 de 3 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QDE-16371	ORLANDO OÑATE OÑATE	ANDRES	3	16/04/2024	AUT-906-446	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. QDE-16371, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ORLANDO ANDRES OÑATE OÑATE: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos a póliza minera ambiental No. 21-43-101029254 expedida por la compañía Página 3 de 3 aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA con vigencia desde el 9 de septiembre de 2023 al 09 de septiembre de 2024 y un valor amparado de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 2.327.426,62). Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la

						información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá r e g i s t r á n d o s e c o m o p e n d i e n t e. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ6-08111	SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A	3	16/04/2024	AUT-906-447	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HJ6-08111, se aprueba la póliza minero ambiental 46-43-101000616 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con fecha de vigencia del 24 de febrero de 2024 al 24 de julio de 2025 y un valor asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$656.928.723). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 15280892 01/ABR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502612	BOCONO COLOMBIA CORP. SAS	3	16/04/2024	AUT-906-448	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 502612, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero BOCONO COLOMBIA CORP. SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	365-20	FLAMINIO CARCAMO NUÑEZ	6	29/04/2024	PARV N° 219	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 365-20, se realizan las siguientes recomendaciones al título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR Mediante Resolución VSC No. 000369 del 06 de mayo del 2022 se resolvió declarar la terminación del Contrato de Concesión de mediana minería No. 365-20, acto administrativo ejecutoriado y en firme, el día quince (10) (S/C) 15 de enero de dos mil veintitrés (2023). INFORMAR a los herederos del señor FLAMINIO CÁRCAMO NÚÑEZ (Q.E.P.D), quien en vida ostentaba la calidad de titular del Contrato de Concesión No. 365-20 que a través del presente acto se acogen, el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARV N° 001 de 16 de abril de 2024 y Concepto Técnico- GSC-ZN- PAR Valledupar No. 001 del 16 de abril de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GIL-146	CARBOMINE	5	29/04/2024	PARV N°220	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GIL-146, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero sociedad CARBOMINE S.A.S.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar Resolución VSC 000287 del 8 de marzo del 2021 por medio de la cual resolvieron declarar Viable una solicitud de Renuncia del Contrato de Concesión No. GIL-146, y la Resolución VSC No. 001295 del 30 de noviembre del 2021, por medio de la cual resolvieron un yerro en la Resolución VSC No. 000287 del 8 de marzo del 2021. Quedaron inscritas en el Registro Minero Nacional el día 02 de marzo del 2022 (evento 327753 del 02 de marzo 2022 - Anna Minería).

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- PAR Valledupar No. 002 de 16 de abril de 2024 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARV N° 002 de 16 de abril de 2024 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GKB-121	SERGIO IVAN PULGARIN MEJIA	4	29/04/2024	PARV N° 221	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-121, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero señor SERGIO IVAN PULGARIN: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Resolución No. 000540 del 13 de febrero de 2013, se aceptó la renuncia presentada por el titular al Contrato de Concesión No. GKB-121. Inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de mayo de 2013 (evento 66629 Anna Minería). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- PAR Valledupar No. 004 del 18 de abril de 2024. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARV N° 004 de 18 de abril de 2024 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	REH-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S	3	29/04/2024	PARV N° 222	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero REH-08001, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero sociedad ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar Resolución VSC No. 000634 del 01 de diciembre del 2022, se resolvió DECLARAR VIABLE LA SOLICITUD DE RENUNCIA presentada mediante radicado No. 20221002027712 del 22 de agosto de 2022 y reiterado mediante radicado N° 20221002149172 del 09 de noviembre de 2022, por la señora LINA PATRICIA RODRÍGUEZ AGUDELO apoderada general de la sociedad titular del Contrato de Concesión REH-08001 acto inscrito en el Registro Minero Nacional 08 de febrero 2023. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC-ZC- PAR Valledupar No. 003 de 17 de abril de 2024 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARV N° 003 de 17 de abril de 2024 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501487	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	8	29/04/2024	PARV N° 223	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501487, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S:

APROBACIONES

1. Aprobar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 79.747.592).

2.1. REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero Anual 2023 junto con el plano georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente la exploración realizada en los años anteriores y del periodo presentado, con el respectivo archivo geográfico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, conforme a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la

					presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, se evidencia la presentación de la póliza minero-ambiental No. 11-43-101022163 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 13 de enero del 2024 hasta el 13 de enero del 2025, por valor asegurado de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.245.463,96), mediante radicado No. 90066-0 del 13 de febrero de 2024(Evento No. 534940). Por lo tanto, dicha obligación será evaluada en la plataforma Anna Minería y el resultado de la misma será acogido por acto administrativo. 4. Informar que una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “AnnA Minería”, se evidencia la presentación del Formato Básico minero anual 2022, mediante radicado No. 80859-0 del 07 de septiembre de 2023 (Evento No. 484592). Por lo tanto, dicha obligación será evaluada en la plataforma Anna Minería y el resultado de la misma será acogido por acto administrativo. 5. Informar que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 6. Recordar que los Formatos Básicos Mineros deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con los anteriores formatos básicos mineros presentados.
--	--	--	--	--	---

					7. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “Visor Geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 501487, a la fecha presenta superposición en la capa de “Sistema de Áreas protegidas informativa” con la serranía de Perija, Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/657, Descripción DISTRITOS REGIONALES DE MANEJO INTEGRADO SERRANIA DE PERIJA. RESOLUCIÓN 30 DE FECHA 29/08/2022 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - PARQUES NACIONALES NATURALES - - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 21/10/2022. 8. Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 501487, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que el título a la fecha del presente concepto no cuenta con el Programa de Trabajo y Obras – PTO aprobado, ni la Licencia Ambiental Otorgada. 9. Recordar que en el numeral 7.3 de la minuta del Contrato de Concesión No. 501478 se pactó la obligación de presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 10. Recordar que en el numeral 7.4 de la minuta del Contrato de Concesión No. 501478 se pactó la obligación de presentar con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 11. Recordar que en el numeral 7.15 de la minuta del Contrato de Concesión No. 501478 se pactó la obligación de entregar a la ANM el –PGS-, treinta (30) días antes de terminar la etapa de exploración, de esta manera la autoridad minera en un plazo de tres (3) meses deberá revisar y aprobar el mismo; en todo caso no podrá iniciarse la fase de explotación sin que se encuentre aprobado el citado documento. 12. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.501487 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 173 de 23 de abril de 2024.
--	--	--	--	--	--

						14. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101022163 ha sido requerido (bajo el apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	18705	MINERA TAYRONA S. A	17	30/04/2024	PARV N° 225	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERA TAYRONA SA: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y recebo correspondientes al trimestre II del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y recebo correspondientes al trimestre III del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y recebo correspondientes al trimestre IV del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 4. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y recebo correspondientes al trimestre I del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 5. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y recebo correspondientes al trimestre I del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos

						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integrado de gestión Minera AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización y/o reconciliación del 2023 referente a recursos y reservas minerales de caliza y recebo, conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2.020, la cual establece que esta información debe presentarse anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería el Formato Básico Minero Semestral del año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2019 presentado mediante radicado No. 22931-0 del 11 de marzo de 2021 (evento 205049) de conformidad con el numeral 2.5 del concepto Técnico PARV No. 168 del 22 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 5. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2020 presentado mediante radicado No. 27740-0 del 18 de junio de 2021 (evento 251654) de conformidad con el numeral 2.5 del concepto Técnico PARV No. 168 del 22 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le
--	--	--	--	--	--	---

						imputa. 6. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2021 presentado mediante radicado No. 43582-0 del 17 de febrero de 2022 (evento 322112) de conformidad con el numeral 2.5 del concepto Técnico PARV No. 168 del 22 de abril de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de caliza y recebo correspondientes al trimestre II del año 2023; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el valor total digitalizado para el mineral de recebo no corresponde al valor a pagar calculado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de caliza y recebo correspondientes al trimestre III del año 2023; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el valor total y el valor de los intereses digitalizado no corresponde al valor a pagar calculado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el pago del saldo faltante por concepto de regalías correspondientes a los intereses del III trimestre del año 2023 para el mineral de caliza por valor de CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$109), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, y para mineral de recebo por valor de QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 540), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y
--	--	--	--	--	--	---

					recebo correspondientes al trimestre IV del año 2023; debido a que, aunque el pago cubre con la totalidad de la obligación según lo reportado, el valor total digitalizado para el mineral de recebo no corresponde al valor a pagar calculado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 7. INFORMAR que una vez revisado el expediente del título minero 18705 se evidencia que el Formulario para Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2019 para los minerales de caliza y recebo fue aprobado mediante Auto PARV No. 035 del 29 de enero de 2021 y que por una imprecisión también fueron aprobados mediante Auto PARV No. 024 del 2 de febrero de 2023.
--	--	--	--	--	--

						8. INFORMAR a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado ANM No. 20221002209532 del 29 de diciembre de 2022, correspondiente a la actualización y/o reconciliación de recursos y reservas será evaluada por el área técnica y que el resultado de la misma le será notificado. 9. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 66552-0 del 14 de febrero de 2023 (evento 408336) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 10. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 90087-0 del 13 de febrero de 2024 (evento 535036) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 11. ENTENDER presentada la información radicada mediante ANM No. 20241002878502 del 29 de enero de 2024, se le recuerda al titular minero que las evidencias presentadas serán verificadas en la siguiente visita de fiscalización minera. 12. TENER EN CUENTA en cuenta lo expresado por la sociedad titular mediante el radicaos ANM No. 20241003047082 del 10 de abril de 2024 y ANM No. 20241003070852 del 16 de abril de 2024 en las próximas visitas de fiscalización integral programadas al título minero 18705. 13. RECOMENDAR realizar la actualización en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM teniendo en cuenta que el contrato de concesión en la última modificación al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado mediante Auto PARV No. 634 del 27 de diciembre de 2021 se encuentra incluido el mineral de recebo y este cuenta con viabilidad ambiental de acuerdo con lo establecido mediante Resolución No. 0277 del 06 de febrero de 2009 por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”. 14. INFORMAR a la sociedad titular que aún se encuentra en términos de dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 174 del 03 de abril de 2024, en relación a los complementos de la solicitud radicada el 20 de marzo de 2024 mediante documento No. 20241003003622. 15. TENER EN CUENTA lo manifestado por la sociedad titular del título minero 18705 mediante radicaos ANM No. 20241003047082 del 10 de abril de 2024 y ANM No. 20241003070852 del 16 de abril de 2024 en las actuaciones relacionadas con la solicitud de amparo administrativo presentada mediante radicado ANM No. 20241003003622.
--	--	--	--	--	--	--

						16. RECORDAR a la sociedad titular que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA QUINTA de la Minuta de Contrato suscrita el 24 de junio de 2009, es obligación de la sociedad titular actualizar cada cinco (5) años el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o presentar un PTO de conformidad con la Ley 685 de 2001 por el término de duración del contrato; lo anterior, tomando en cuenta que el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI aprobado mediante Auto PARV No. 634 del 27 de diciembre de 2021 fue establecido para el tercer quinquenio, el cual termina el 9 de julio de 2024. 17. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 18705 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Unico de Comercializadores de Minerales – RUCOM, con el mineral calcáreo asociado. 18. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 18705 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 19. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 168 del 22 de abril de 2024. 20. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501318	MARJAL S.A.S	3	30/04/2024	PARV N° 226	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 501318 se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad MARJAL S.A.S. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad MARJAL S.A.S. que No se generaron obligaciones en la Autorización Temporal No. 501318, debido a que, en la Resolución No. RES-200-187 del 17 de febrero de 2021 se estipula que la vigencia de la Autorización Temporal es hasta el 13 de julio de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, y esta fue inscrita el día 15 de julio de 2021.

						2. INFORMAR a la sociedad MARJAL S.A.S. que la vigencia de la Autorización Temporal No. 501318 terminó el 13 de julio de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. RES-200-187 del 17 de febrero de 2021, en consecuencia, se procederá en acto administrativo separado a declarar su terminación. 3. INFORMAR a la sociedad MARJAL S.A.S., que evaluadas las obligaciones de la Autorización Temporal No. 501318 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que se encuentra al día. 4. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. 501318 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARV No 176 del 25 de abril de 2024 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	0305-20	COPPER MINERALS AND METALS S.A.S	ROCK AND METALS	15	30/04/2024	PARV N° 227	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0305-20, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

					Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. INFORMAR a la sociedad titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. NO ACEPTAR la justificación presentada por el señor Juan Carlos Bustamante Suárez en calidad de apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S. mediante radicado ANM No. 20239060413342 del 21 de noviembre de 2023, tomando en cuenta que, el titular minero no solicitó a tiempo ante la Autoridad Minera la suspensión de las obligaciones ante los eventos de fuerza mayor descritos. INFORMAR a la sociedad titular que la actualización del Plan de Trabajos de Obras (PTO) correspondiente al contrato de concesión No. 0305-20 presentado mediante radicado ANM No. 20231002810882 del 28 de diciembre de 2023 y radicado ANM No. 20231002811452 del 29 de diciembre de 2023 será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin. RECOMENDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0305-20 abstenerse de seguir desarrollando labores de explotación minera debido a que la Licencia Ambiental otorgada al contrato de concesión 0305-20 mediante Resolución No.749 del 05 de agosto de 2009 se encuentra vencida. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2006 presentado mediante radicado No. 85094-0 del 20 de noviembre de 2023 (evento 508287) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Semestral del 2007 presentado mediante radicado No. 85162-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508687) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Semestral del 2013 presentado mediante radicado No. 85163-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508697) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2016 presentado mediante radicado No. 85093-0 del 20 de noviembre de 2023 (evento 508279) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Semestral del 2017 presentado mediante radicado No. 85166-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508704) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2017 presentado mediante radicado No. 85164-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508699) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Semestral del 2018 presentado mediante radicado No. 85165-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508702) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2018 presentado mediante radicado No. 85161-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508683) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Semestral del 2019 presentado mediante radicado No. 85167-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508706) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 85169-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508726) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 85168-0 del 21 de noviembre de 2023 (evento 508724) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

					INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2021 presentado mediante radicado No. 85090-0 del 20 de noviembre de 2023 (evento 508257) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 85091-0 del 20 de noviembre de 2023 (evento 508259) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 240 del 14 de septiembre de 2023 se hicieron requerimientos, pero debido a que en el Concepto Técnico CT-037-2008 del 29 de febrero de 2008 que aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO no fueron aprobados relacionados a “Materiales de Construcción”, por lo tanto, no es necesario requerir. INFORMAR a la sociedad titular que una vez evaluada la actualización del Plan de Trabajos de Obras (PTO) presentada mediante radicado ANM No. 20231002810882 del 28 de diciembre de 2023 y radicado ANM No. 20231002811452 del 29 de diciembre de 2023, se procederá con el estudio técnico y jurídico relacionada con la Solicitud de Ampliación del PTO a Mineral de Cobre para el Título Minero 0305-20 allegada mediante radicado No. 20239060411002 del 06 de octubre de 2023. INFORMAR a la sociedad titular que se procederá a remitir al Grupo de Cobro Coactivo la solicitud de acuerdo de pago presentada por el señor Juan Carlos Bustamante Suárez en calidad de apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S mediante radicado ANM No. 20231002810892 del 28 de diciembre de 2023 junto con este concepto técnico, el cual fue presentado para dar respuesta el requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARV No. 252 del 19 de febrero de 2019 referente a presentar el comprobante de pago correspondiente al canon superficiario de la TERCERA anualidad de la etapa de construcción y montaje, según lo manifestado por el señor Juan Carlos Bustamante Suárez en el oficio presentado mediante radicado ANM No. 20231002810892 del 28 de diciembre de 2023. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 167 del 18 de abril de 2024. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 079 del 13 de febrero de 2020 y No. 350 del 23 de julio del 2021, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IEB-09391	MARMOLES VENEZIANOS LTDA	14	02/05/2024	PARV N°228	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEB-09391-1, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MÁRMOLES VENECIANOS LTDA: - De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, se ordena dejar sin efectos jurídicos específicamente los requerimientos bajo apremio de multa de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, respecto a presentar respectivo trámite o estado de licenciamiento ambiental adelantado ante la autoridad ambiental competente o en su defecto ante el Ministerio del Interior por tratarse de un título que se encuentra sobre línea negra como lo manifiesta el titular en su radicado No. 20195500836362 de fecha 19 de junio de 2019 y, presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I y II trimestre del año 2020, realizados mediante Auto PARV No. 137 de fecha 11 de marzo de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 031 el día 12 de marzo de 2020, Auto PARV No. 320 de 23 de julio del 2020 notificado por Estado Jurídico No. 048 de 24 de julio de 2020. 3.1. APROBACIONES - Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 48983-0 del 13 de abril de 2022 (Evento No. 341990), dado que se encuentra bien diligenciado. - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y mármol correspondientes al III y IV trimestre del 2016, presentados en cero (0). - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y mármol correspondientes al I trimestre de 2017, presentados en cero (0). - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y mármol correspondientes al II, III y IV trimestre del 2020, presentados en cero (0). - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y mármol correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2021, presentados en cero (0).

					6. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y mármol correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022, presentados en cero (0). 7. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza y mármol correspondientes al I, y II trimestre del 2023, presentados en cero (0). 3.2. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el estado de licenciamiento ambiental adelantado ante la autoridad ambiental competente o en su defecto ante el Ministerio del Interior por tratarse de un título que se encuentra sobre línea negra. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2019 para el mineral de caliza. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2023 para el mineral de caliza. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre de 2024 para el mineral de caliza. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con el artículo 287 de Ley 685 de 2001. 3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras
--	--	--	--	--	--

					obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que es necesario que allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad actualizado, debido a que se verificó en el Registro Único Empresarial-RUES que la sociedad titular cambió su razón social, en consecuencia, debe inscribirse en el Registro Minero Nacional mediante acto administrativo. 4. Informar que la póliza minero ambiental No. 801023099 expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 84449-0 del 02 de noviembre de 2023 (Evento No. 503971), fue evaluada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán acogidas por auto y notificadas de acuerdo con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 5. Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 67405-0 del 23 de febrero de 2023 (Evento No. 411278) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán acogidas por auto y notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

						6. Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2023 presentado mediante radicado No. 91503-0 del 28 de febrero de 2024 (Evento No. 540567) fue evaluado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y las conclusiones serán acogidas por auto y notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 7. Informar que los formularios para declaración y producción de regalías del I trimestre de 2020 no fueron objeto de evaluación técnica, teniendo en cuenta que el título minero No. IEB-09391-1 contaba con suspensión de obligaciones desde el 19 de junio de 2019 hasta el 19 de junio 2020, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000741 de fecha 15 de octubre de 2019 inscrita el día 27 de diciembre de 2019 en el Registro Minero Nacional - R.M.N. 8. Informar que el Contrato de Concesión No. IEB-09391-1 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 9. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IEB-09391-1 causadas hasta la fecha de, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 175 de 25 de abril de 2024. 11. Informar que mediante Auto PARV No. 232 del 13 de mayo de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 050 de 18 de mayo de 2021, Auto 906- 251 de 18 de mayo del 2022 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 19 de mayo de 2022, Auto 906- 251 de 18 de mayo del 2022 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 19 de mayo de 2022 y Auto PARV No. 061 de 06 de febrero de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 07 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. Informar a la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 801023099 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	30/04/2024	AUT 906-469	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero RJP-08371, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8993151 del 14/01/2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RJP-08371	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	30/04/2024	AUT 906-470	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL RJP-08371 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero YUMA CONCESIONARIA S.A.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2023 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501959	CARLOS HERNAN DAZA GARCIA	3	30/04/2024	AUT 906-471	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501959, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CARLOS HERNÁN DAZA GARCÍA. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y corrija y/o modifique el Formato Básico Minero anual del año 2023 junto con el archivo geográfico. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GLL-15Z8	BEST COAL COMPANY S.A.S	3	30/04/2024	AUT 906-472	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GLL-15Z8, se aprueba la póliza minero ambiental No. 74847 expedida POR BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A con vigencia de 18 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2025 por una suma asegurada de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$194.334.800), dado que se constituyó debidamente a lo establecido. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15437495 del 16/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S	3	30/04/2024	AUT 906-473	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. , se realizan los siguientes 0305-20 requerimientos al titular minero COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.: Requerir al titular minero del Contrato de Concesión No 0305-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual 2021. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	GC7-111	MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA	4	30/04/2024	AUT 906-474	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC7-111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MOISES ALBERTO ARIZA ARIÑO, JORGE ALBERTO LOPEZ JIMENEZ, JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR, JESUS ENRIQUE MENDOZA GUERRA: REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares del Contrato de Concesión No. GC7-111, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101027471 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas mineroambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
	503027	SOLUCIONES MARTIN S.A. SAN	2	30/4/2024	AUT 906-475	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico 503027 Minero Anual de 2022. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 12441951 16/ABR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	0120-20	CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	4	30/04/2024	AUT 906-476	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0120-20, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2015. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 14740659 22/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	0350-20	MARMOLES VENECIANOS LTDA	3	30/04/2024	AUT 906-477	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato B á s i c o M i n e r o – F B M ” . 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	0120-20	C I GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.	4	30/04/2024	AUT 906-478	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 0120-20, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2014. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14738942 del 22/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	GDI-081	BEST COAL COMPANY S.A.S	4	30/04/2024	AUT 906-479	DISPOSICIONES Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual del 2023. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.

						2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	IHG-15541	ALVARO ROSALES BELTRAN, MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S.	3	30/04/2024	AUT 906-480	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) IHG-15541 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero ALVARO ROSALES BELTRAN MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S. , : Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual del 2022. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	IHT-16461	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.	3	30/04/2024	AUT 906-481	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) IHT-16461 No. , se realizan los siguientes requerimientos al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2022 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	501536	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	2	30/04/2024	AUT 906-482	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 501536, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero VALLEDUPER COLOMBIA SAS: Requerir bajo apremio de multa, al Titular del contrato No. 501536, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 11-43-101022164 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la sociedad titular tomadora de la póliza No. 11-43-101022164 ha sido requerida bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	IDC-11021X	LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.	3	30/04/2024	AUT 906-483	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC-11021X, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2010. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 11905937 26/FEB/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	0305-20	COPPER ROCK MINERALS AND METALS S.A.S.	3	30/04/2024	AUT 906-484	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero 0305-20, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2018. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14195955 del 17/ABR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	0305-20	COPPER MINERALS AND METALS S.A.S. ROCK	3	30/04/2024	AUT 906-485	DISPOSICIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero, se aprueba el Formato Básico 0305-20 Minero semestral de 2019. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 14196112 17/ABR/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	LAP-10191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	4	2/05/2024	AUT 906-486	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LAP-10191, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin , dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
	LAP-100191	LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN	4	2/05/2024	AUT 906-487	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LAP-10191, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2020 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 06 de mayo de 2024, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Julio Panesso

JULIO CESAR PANESSO MARULANDA

COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR